

2. Segundo motivo, basado en errores de Derecho y en un error manifiesto de apreciación que dieron lugar a la aplicación errónea de la excepción de protección del asesoramiento jurídico (artículo 4, apartado 2, segundo guion, del Reglamento n.º 1049/2001), porque la divulgación no perjudicaría gravemente la protección del asesoramiento jurídico.
 - El Consejo no ha demostrado que el documento solicitado contenga asesoramiento jurídico operativo específico. Asimismo, el Consejo no tuvo en cuenta normas y principios legales pertinentes, según lo establecido en la Ley y la jurisprudencia, que el proceso legislativo de la UE debe ser transparente y que el análisis jurídico del servicio jurídico de una institución de la UE que contenga importantes análisis jurídicos de carácter general relativos a un proceso legislativo para la adopción o revisión de legislación de la UE debería (cuando se solicite con arreglo al Reglamento 1049/2001) ser divulgado.
3. Tercer motivo, basado en errores de Derecho y en un error manifiesto de apreciación que dieron lugar a la aplicación errónea de la excepción de la protección del proceso de toma de decisiones (artículo 4, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento n.º 1049/2001), porque la decisión impugnada no reconoció y concedió el acceso en aras del interés público superior.
 - El Consejo no reconoció y concedió el acceso en aras del interés público superior. En particular, existe un interés público superior, ya que la revisión del Reglamento n.º 1367/2006 es de gran importancia para el futuro nivel de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y la decisión impugnada afecta a la parte demandante de manera particular y significativa al ejercer sus funciones de investigadora y académica que sirve al interés público.
4. Cuarto motivo, basado en errores de Derecho y en un error manifiesto de apreciación que dieron lugar a la aplicación errónea de la excepción de la protección de las relaciones internacionales (artículo 4, apartado 1, tercer guion, del Reglamento n.º 1049/2001).
 - El Consejo no aplicó y no responde al elevado nivel fijado por el criterio jurídico para invocar válidamente la excepción del artículo 4, apartado 1, letra a), tercer guion, del Reglamento n.º 1049/2001, esto es, que la divulgación de un documento perjudicaría concreta y efectivamente la protección de las relaciones internacionales y que el riesgo de que se perjudique el interés ha de ser razonablemente previsible y no meramente hipotético.
5. Quinto motivo, con carácter subsidiario, basado en errores de Derecho y en un error manifiesto de apreciación que dieron lugar a la aplicación errónea de la obligación de permitir el acceso parcial a los documentos (artículo 4, apartado 6, del Reglamento n.º 1049/2001).
 - Por último, la parte demandante alega que el Consejo no examinó y concedió el acceso parcial de manera suficiente en Derecho. Este aplicó erróneamente el criterio jurídico, que exige al Consejo apreciar si cada parte de un documento solicitado está cubierta por (cualquiera de) las excepciones invocadas.

(¹) Nota: el documento solicitado se refiere al proceso de toma de decisiones relativo a la propuesta de revisión del Reglamento (CE) n.º 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO 2006, L 264, p. 13).

(²) DO 2001, L 145, p. 43.

Recurso interpuesto el 22 de octubre de 2021 — AL/Comisión y OLAF

(Asunto T-692/21)

(2022/C 37/51)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: AL (representante: R. Rata, abogada)

Demandadas: Comisión Europea y Oficina Europea de Lucha contra el Fraude

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule i) la decisión de la OLAF OCM (2021)22007 de 22 de julio de 2021; ii) la decisión de la OLAF OCM (2021) 22008 de 22 de julio de 2021; iii) la decisión de la Comisión [ref. Ares(2021)20233749] de 22 de marzo de 2021 y iv) la decisión de la Comisión [ref. Ares(2021)1610971] de 3 de marzo de 2021.
- Condene a las partes demandadas a abonar i) un importe de 1 127,66 euros retenido sin que existiese ninguna decisión individual de la PMO relativa al reembolso; ii) un importe de 9 250,05 euros retenidos con respecto a mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021 y iii) un importe de 1 euro *ex aequo et bono* para indemnizar el perjuicio no material sufrido por el demandante a causa del comportamiento ilegal de la OLAF en la investigación OF/2016/0928/A1 que dio lugar a la separación del servicio del demandante.
- Condene a las demandadas a cargar con sus propias costas y con las del demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en una infracción por parte de la OLAF del artículo 90, apartado 2, y del artículo 90 bis del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, debida a la desestimación de la reclamación del demandante de 23 de marzo de 2021 por inadmisibles sobre la base de reiterada jurisprudencia según la cual el informe final y las recomendaciones de la OLAF no constituyen actos que producen efectos jurídicos.
2. Segundo motivo, basado en una infracción por parte de la OLAF del artículo 90, apartado 2, y del artículo 90 bis del antedicho Estatuto, debida a la desestimación de la reclamación del demandante de 23 de abril de 2021 por inadmisibles. El demandante alega que la OLAF debería haber declarado la admisibilidad de la reclamación porque la OLAF es un servicio de la Comisión, que forma, por tanto, parte de la Comisión, y que debería haber examinado la reclamación del demandante.
3. Tercer motivo, basado en una infracción por la Comisión del artículo 90, apartado 2, del referido Estatuto, en la medida en que la Comisión adoptó una decisión denegatoria implícita por lo que atañe a la reclamación del demandante dirigida contra la decisión de la Comisión de 22 de marzo de 2021 [ref. ARES(2021)2023374] que confirmaba la decisión de la Comisión de 3 de marzo de 2021 [ref. ARES(2021)1610971].

Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2021 — NJ/Comisión

(Asunto T-693/21)

(2022/C 37/52)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: NJ (representante: C. Maczkovics, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare, de conformidad con el artículo 265 TFUE, que la Comisión actuó de modo contrario a Derecho al no dar curso a su denuncia de 19 de abril de 2018 sobre la medida de ayuda estatal SA.50952(2018FC).
- Ordene a la Comisión que se pronuncie sin demora sobre la denuncia registrada con el número SA.50952(2018FC).